

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con una infracción de tránsito.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El Sujeto Obligado por conducto de la Subsecretaría de Control de Tránsito indicó que, para acceder a la información referente a infracciones de tránsito, podrá acudir a los Módulos de Infracciones de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de los cuales proporcionó las direcciones en donde se ubican los mismos, o bien ingresar al Portal Estrados Electrónicos

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque le negaron la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Multa, tránsito, infracción, Reglamento, módulos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

En la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0979/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423000073**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Solicito nombre, cargo, salario, acreditación que lo faculta para infraccionar vehiculos, del oficial de transito adscrito a la SSC dependiente del Gob. de la CDMX, facultado para ejercer dichas funciones, el cual levantó la infracción de transito con el folio: 04224284239, fecha de infracción: 2022-12-06, así como el formato de hecho de transito, integro, con el cual se asentó dicha multa de transito, elementos probatorios (fotografías o videodocumental) en los que se sustente, fundamente y motive la aplicación de la multa en cuestión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia SSC/DEUT/UT/0318/2022, de la misma fecha de su presentación, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, dio respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **SSC/SCT/000520/2022**, cuya respuesta se adjunta a la presente para su consulta.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I.-La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
..." (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia SSC/SCT/000520/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subsecretario de Control de Tránsito y dirigido a la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Respuesta:

Hacemos de su conocimiento que, para acceder a mayor información relacionada a una infracción al Reglamento de Tránsito, se debe de acreditar la propiedad del o los vehículos de interés ante los Módulos de Infracciones o realizar el proceso correspondiente de registro en el "Portal de Consulta Estrados Electrónicos, puesto que es inherente al patrimonio de una persona y en una solicitud de acceso a información no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento y mucho menos acreditar la propiedad de un vehículo, aunado al hecho de que este sujeto obligado no puede solicitar mayores requisitos de los establecidos en la Ley de la materia para realizar una solicitud de acceso a información pública. Lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 7 y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho de Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Por lo anterior le informamos que, para acceder a la información referente a infracciones de tránsito, podrá acudir a los Módulos de Infracciones de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, los cuales se ubican en las siguientes direcciones o bien ingresar al Portal Estrados Electrónicos <https://infracciones.cdmx.gob.mx/>

- Módulo de Infracciones Liverpool
Calle Liverpool 136 Planta baja, Col. Juárez Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06600
Lunes a Domingo 8:00 a 19:00 hrs.
- Módulo de Infracciones Fray Servando
Av. Fray Servando Teresa de Mier No, 142, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080
Lunes a Domingo 8:00 a 19:00 hrs.
- Módulo de Infracciones "Módulo 39"
Av. 3 esquina con Telecomunicaciones, Col, Ejército Constitucionalista,
Alcaldía Iztapalapa, C.P, 09208
Lunes a Sábado 8:00 a 19:00 hrs.
- Módulo de Infracciones Zarco
Av. Talismán, esq. Gran Canal, Col. San Juan de Aragón,
Alcaldía Gustavo A, Madero, C.P. 07969
Lunes a Sábado 8:00 a 19:00 hrs,
- Módulo de Infracciones Coyoacán
Viaducto Tlalpan 3333 esq. Acoxpa, Col, Ejido de Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, C.P,
04910
Lunes a Sábado 8:00 a 19:00 hrs.
..." (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El sujeto obligado está negando el acceso a información pública, referente a nombre, cargo, salarioacreditación que faculta para infraccionar vehículos al servidor público: Zenil Ojeda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

Ricardo, adscrito a la SSC. También negaron el acceso al formato de hecho de tránsito, integro, por medio del cual se asentó la infracción en cuestión, elementos probatorios en los que se sustentó la infracción en cuestión,

Por lo anterior, se solicita la intervención de este órgano garante, a fin de preservar el derecho de acceso a la información pública. Sin otro particular, reciban un cordial saludo.” (sic)

IV. Turno. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0214/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	09/01/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	19/01/2023	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
090163423000073-001	Subsecretaría de Control de Tránsito	Terminada	UT	Terminada

Mostrando 1 a 1 de 1 filas

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficio con número de referencia SSC/SCT/000520/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, signado por el Subsecretario de Control de Tránsito, mediante el cual informó que, para acceder a mayor información relacionada a una infracción al Reglamento de Tránsito, se debe de acreditar la propiedad del o los vehículos de interés ante los Módulos de Infracciones o realizar el proceso correspondiente de registro en el “Portal de Consulta Estrados Electrónicos, puesto que es inherente al patrimonio de una persona y en una solicitud de acceso a información no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento y mucho menos acreditar la propiedad de un vehículo, aunado al hecho de que ese sujeto obligado no puede solicitar mayores requisitos de los establecidos en la Ley de la materia para realizar una solicitud de acceso a información pública.

En ese sentido, indicó que, para acceder a la información referente a infracciones de tránsito, podrá acudir a los Módulos de Infracciones de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, de los cuales proporcionó las direcciones en donde se ubican los mismos, o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

bien ingresar al Portal Estrados Electrónicos a través de una dirección electrónica³, la cual proporcionó de igual forma para su consulta.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día quince de febrero de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veinte de enero al diez de febrero, todos de dos mil veintitrés**, descontándose los días **veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, así como cuatro, cinco y seis de febrero, todos de dos mil veintitrés**, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día quince de febrero de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto tres días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ <https://infracciones.cdmx.gob.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0979/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**